

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 342
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ENER GARCÍA GRANADA
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO LACORDAIRE
Radicación: 760014003008 **202200038**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO LACORDAIRE**, PAGUE a favor de **ENER GARCÍA GRANADA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$20.000.000)** por concepto de capital, representado en la **copia¹** de "**CAPITAL DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT No. 02-620**".

1.1.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta el 18 de marzo de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$10.000.000)** por concepto de capital, representado en la **copia²** de "**CAPITAL DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT No. 05-620**".

1.2.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 28 de enero de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2020.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

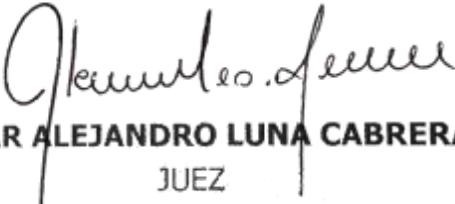
1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b21d9e796ebaccb6ee2b7565b781519ae6a63847ed6d98caa68278811dedaeb

Documento generado en 21/02/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>